



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

Número de Autorización: ASEA-GNE18757A/CMA0222

C. Ocampo Rafael Varela Ortiz
Representante Legal de la empresa
GN Energético, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito número RA-222-2021 de fecha 22 de junio de 2021 y sus anexos, ingresados el 29 del mismo mes y año en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **GN Energético, S. de R.L. de C.V.**, (**REGULADO**), solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto de "**Sistema de Compresión de Gas Natural ubicado en el Km. 39 sobre la Carretera Federal 90 Abasolo-Pénjamo, en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato**" (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso número **G/11782/COMP/2015** de fecha 22 de Diciembre de 2015 (**PERMISO**), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", **Lineamientos SASISOPA Industrial**, y

RESULTANDO

- 1. Que el 22 de diciembre de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) otorgó a **GN Energético, S. de R.L. de C.V.**, el Título de permiso No. **G/11782/COMP/2015** en el cual se autoriza al permisionario a realizar la compresión de gas natural en términos de la regulación vigente, y las obligaciones y condiciones contenidas en el **PERMISO**, de conformidad con la resolución número **RES/928/2015** emitida por la **COMISIÓN** en misma fecha.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

2. Que el 18 de febrero de 2020, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-GNE18757A** al **REGULADO**, y el 19 del mismo mes y año la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, registrado en esta **AGENCIA**, para la razón social **GN Energético, S. de R.L. de C.V.**
3. Que, el 29 de junio de 2021, mediante escrito número RA-222-2021, de fecha 22 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, así como sus Anexos.
4. Que el 30 de julio de 2021, se notificó al **REGULADO**, el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1406/2021** de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles presentara documentación e información faltante para la admisión a trámite de la solicitud de Autorización del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 18 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.
5. Que el 19 de agosto de 2021, mediante escrito número RA-268-2021 de fecha 16 del mismo mes y año, el **REGULADO** solicitó ante esta **AGENCIA** ampliación de plazo para el desahogó la prevención contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1406/2021** de fecha 26 de julio de 2021.
6. Que el 30 de agosto de 2021, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1601/2021** de fecha 25 de agosto de 2021, esta **AGENCIA**, mediante el cual se autorizó la ampliación de plazo, la cual se otorgó por única ocasión por ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación de este.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

7. Que el 25 de agosto de 2021, mediante escrito número RA-270-2021 de fecha 23 del mismo mes y años, así como sus Anexos, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** el desahogo a la prevención solicitada mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1406/2021** de fecha 26 de julio de 2021.
8. Que el 07 de septiembre de 2021, esta **AGENCIA** notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1349/2020** de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual admitió a trámite la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
9. Que el 03 de diciembre de 2021, esta **AGENCIA** notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2098/2021** de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual realizó las observaciones a la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, para que en términos del artículo 20 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos III y IV Apartados A y B de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
10. Que el 04 de enero de 2022, mediante escrito número RA-394-2021 de misma fecha en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la solicitud de ampliación de plazo para desahogar las observaciones realizada mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2098/2021** de fecha 12 de noviembre de 2021.
11. Que el 18 de enero de 2022, esta **AGENCIA** notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0095/2022** de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual se autorizó la ampliación de plazo por quince (15) días hábiles para el desahogo de las observaciones realizada mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2098/2021** de fecha 12 de noviembre de 2021.
12. Que el 17 de febrero de 2022, mediante escrito número RA-035-2022 de fecha 09 del mismo mes y año, así como sus anexos, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información y documentación para el desahogo de las observaciones contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2098/2021** de fecha 12 de noviembre de 2021.
13. Que el **C. Ocampo Rafael Varela Ortiz**, acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **REGULADO**, mediante la Escritura Pública número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco (35,755), pasado ante la fe del Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala, notario público titular de la notaría 123 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
14. **REGULADO**

Domicilio y Correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASE/A/UCI/DGGPI/1316/2022

Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

15. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI)** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de Compresión de Gas Natural por medio de ductos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el 13 de mayo de 2016 la **AGENCIA** publicó en el **DOF** las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, mismas que fueron modificadas mediante ACUERDOS publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020.

ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de julio de 2018.

ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020.

(Lineamientos SASISOPA Industrial)

- III. Que el 22 de junio de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el ACUERDO por el que se delega en las *Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la facultad que se indica.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

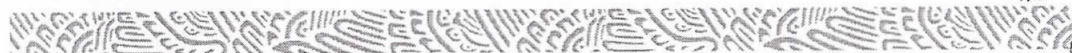
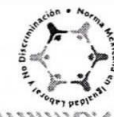
- IV. Que el 30 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se delega en la *Dirección General de Gestión de Procesos Industriales*, las facultades que se indican.
- V. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** en relación con el trámite ASEA-00-022 *Autorización del Sistema de Administración del Regulado*, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, los documentos deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda.

VII.

VIII.

IX.

Secreto Industrial.
Información Protegida
bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**

X

2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**

A

J
T





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

X.

**Secreto Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**

XI.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP.14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

9de27



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- XII. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:





A.

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**

B.

A

J
H





C. P.
n

D. P.
n

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

E.

Secreto

F.

Industrial.

Información

Protegida bajo los

C.

Artículos 113,

H.

fracción II LFTAIP

y 116 LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



14 de 27



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de *Magón*
RECUERDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**

J.

K.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo
los Artículos 113,
fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**

L.

M.

A

R





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

XIII. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, apartado B** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

1. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

XIV. Que de conformidad con la fracción I, del artículo 21, inciso b de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, una vez realizada la evaluación, la **AGENCIA** resolverá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración; si la información y documentación presentada por el **REGULADO** satisface los requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO**, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá **AUTORIZAR** la implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO** del **REGULADO** en los términos que la **AGENCIA** establezca.

XV. Que se tiene reconocida ante esta **AGENCIA** la personalidad del **C. Ocampo Rafael Varela Ortiz** como Representante Legal del **REGULADO**, mediante copia certificada de la Escritura Pública número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco (35,755), pasado ante la fe del Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala, notario público titular de la notaría 123 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

XVI. Que se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente

Domicilio y Correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

XVII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **GN Energético, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa **GN Energético, S. de R.L. de C.V.**, a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

AGENCIA, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución, a partir de que se haya notificado la presente Autorización, entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos, en los tiempos señalados en dicho programa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UG I/DGGPI/1316/2022

Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS X** y **XI** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VIII, X** y **XI** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. El **PERMISO** emitido por la **COMISIÓN** establece la infraestructura y las especificaciones técnicas indicadas en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Por otro lado, en diversa documentación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

OCTAVO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

DECIMO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes

X

y
4





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022

Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO SEGUNDO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c., 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 2, 3, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*; 1o y 3o del *ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican*; PRIMERO del *ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General**:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **GN Energético, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **GN Energético, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado "Sistema de Compresión de Gas Natural ubicado en el Km. 39 sobre la Carretera Federal 90 Abasolo-Pénjamo, en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato", conforme al Título de Permiso **G/11782/COMP/2015** de fecha 22 de diciembre de 2015, y demás documentos emitidos, otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la **AGENCIA** entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

CUARTO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

QUINTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IX, X y XI** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VIII, IX, X y XI** del presente oficio resolutivo.

SEPTIMO. El **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA** la información y documentación a la que se refiere el **TERMINO SEPTIMO** del presente oficio, en el primer informe semestral, en conformidad con lo señalado en el **TÉRMINO SEXTO** del mismo.

OCTAVO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



24 de 27



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

j
r



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022

Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

NOVENO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **GN Energético, S. de R.L. de C.V.**, de observar lo previsto en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

DÉCIMO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016, *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 06 de noviembre de 2018 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el **DOF**, el 21 de mayo de 2020 y demás que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (CNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores, publicada en el **DOF**, el 23 de agosto de 2017, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

DÉCIMO TERCERO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO CUARTO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO QUINTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEXTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en relación con el artículo 4 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO OCTAVO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. Ocampo Rafael Varela Ortiz**, en términos de la Escritura Pública treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco (35,755), pasado ante la fe del Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala, notario público titular de la notaría 123 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde se le confiere el poder de apoderado legal de la empresa **GN Energético, S. de R.L. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. Se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el

Domicilio y Correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

3
F





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1316/2022
Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

DUODÉCIMO. En términos del artículo 19 y 35 de la LFPA, notifíquese el presente resolutivo al **C. Ocampo Rafael Varela Ortiz** en su calidad de representante legal de la Empresa **Industria Mexicana de Gas Natural S. de RL de CV** o en su caso téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al

Nombre de Persona Física. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ATENTAMENTE
El Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. José Luis González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

KACS/OJLP

Folio: 068009/06/21

